

BULA

DE ERECCION DEL OBISPADO DE QUITO.

PABLO OBIZPO, SIERVO DE LOS SIERVOS DE DIOS.

Para perpetua memoria de la cosa.

Constituidos sobre la altura de la Iglesia militante no por nuestros méritos, sino por autoridad y disposicion divina, estamos volviendo á menudo la agudeza de nuestra meditacion á todas las provincias y lugares del mundo y en especial manera á aquellos que en nuestro tiempo por divina misericordia se han descubierto y adquirido entre infieles y bárbaras naciones por virtud de los Reyes y príncipes católicos. Y ponemos todo nuestro empeño y obra eficazmente á fin de que en estos mismos lugares, que están condecorados de títulos dignos, se plante profundamente la religion católica, y los indijenas y habitantes de aquellos lugares apoyados por la autoridad y doctrina de venerables prelados, vayan siempre aprovechando en la fe, y á fin de que no carezcan con respecto á lo espiritual de la utilidad que han adquirido con respecto á lo temporal. Y á la verdad entre las provincias en las islas indicas del Océano, bajo los auspicios de nuestro mui querido hijo Carlos Emperador de los Romanos, siempre augusto, el que al mismo tiempo es Rei de Castilla, de Leon y de Aragon, habiéndose descubierto la provincia de San Francisco Quito, cuyos habitantes están sin divina lei, y endonde, aunque haya bastantes cristianos, no existe erijida todavia ninguna iglesia; y deseando mucho el mismo Carlos Emperador y Rei que se ensanche en dicha provincia de San Francisco de Quito, sujeta á su temporal dominio, el culto del glorioso nombre de aquel cuyo es el mundo y su plenitud, y todos los que allí viven; y que lleguen á la luz de la verdad los antedichos habitantes, y que se propague la salud de las almas, y que por tanto se erija en ciudad el castillo ó pueblo llamado de Quito, situado en la misma provincia, y en él la iglesia Catedral; Nos habiendo maduramente deliberado sobre tal cosa con nuestros hermanos, por consejo de los mismos y por humilde ruego del antedicho Carlos Emperador, á mayor gloria de Dios Todopoderoso, y honor de la gloriosísima Virjen Maria, su madre, tambien de toda la corte celestial y exaltacion de la fe católica; por autoridad apostólica, en virtud de la presentes letras erijimos é instituímos el castillo ó pueblo llamado de Quito, en ciudad, y en ella la iglesia Catedral, bajo la invocacion de Santa Maria, para un Obispo llamado de San Francisco de Quito, el que presidirá á dicha iglesia y hará fabricar los edificios y otras construcciones de aquellá, y en la misma y en la ciudad y diócesis predique la palabra de Dios y convierta á la fe ortodoxa á los habitantes infieles, y convertidos los instruya y confirme en la misma fe, y aplique la gracia del bautismo á los mismos, y tanto á estos así convertidos, como á todos los otros infieles que se hallen en la misma ciudad y diócesis ó que allá se vayan, administre y haga y procure administrar los sacramentos eclesiásticos y otros auxilios espirituales; como tambien que pueda ejer-

cer libremente en la iglesia, ciudad y diócesis antedicha la jurisdicción, autoridad y potestad episcopal, y erija é instituya dignidades, canónjias y prebendas y otros beneficios eclesiásticos con cura de almas y sin cura, y plantee otras instituciones espirituales, como mas provechoso lo crea al adelantamiento del culto divino y á la salud de las almas de los habitantes, y que esté sujeto al Arzobispo *pro tempore* de la ciudad de Los Reyes por derecho metropolitico, y pueda exigir y percibir libre y lícitamente de todas las cosas de allí décimas y primicias, segun los cánones, y qualquiera otro derecho episcopal que exigen y perciben los otros Obispos de España por derecho ó costumbre, escepto el producto de oro, plata y otros metales, yemas y piedras preciosas, lo que decretamos ser libre para los Reyes *pro tempore* de Castilla y Leon; con silla, mesa y otras insignias y jurisdicciones episcopales; como tambien con los privilegios, inmunidades y gracias de que por derecho ó costumbre están en posesion y gozan, ó podrán en lo venidero usar, poseer y gozar las otras iglesias Catedrales y sus prebendas en España. Y concedemos y asignamos por ciudad obispal á la misma iglesia el castillo ó pueblo ahora erijido en ciudad, así como por diócesis aquella parte de provincia de San Francisco de Quito, que Carlos Emperador y Rei fijará con asignacion de confines; y por clero y pueblo los indíjenas y habitantes del lugar. Aplicamos y apropiamos anualmente á aquella mesa episcopal, por su dote, la renta de doscientos ducados de oro, que el mismo Carlos Emperador y Rei asignará de las rentas anuales que le pertenecen en dicha provincia, mientras que los frutos de dicha mesa no asciendan al valor igual de doscientos ducados anuales. Ademas por consejo, autoridad y virtud ántes espresadas concedemos y asignamos en perpetuo al antedicho Carlos Emperador y al Rei de Castilla y Leon el derecho de patronato, y de presentar dentro de un año, en atencion á la distancia del lugar, persona idónea para la misma iglesia erijida, siempre que vacare, esceptuada esta primera vez, al romano Pontífice *pro tempore*, á fin de que él mismo la instituya para Obispo y pastor de la iglesia segun esta presentacion; así como de presentar al Obispo *pro tempore* de San Francisco de Quito, para dignidades, canónjias, prebendas y beneficios que se erijan como se ha dicho, y esto no solamente en la primera ereccion, cuando se haya verificando, sino también, de entónces en adelante, á fin de que él dé la institucion segun la presentacion en las dignidades, canónjias, prebendas y beneficios nombrados.

A nadie pues sea permitido romper, ó con temerario atrebamiento contrariar esta letra de nuestra ereccion, sustitucion, decreto, aplicacion, apropiacion, concesion y asignacion. Pues si alguno presumiere atentar esto, sepa que incurrirá en la indignacion de Dios Todopoderoso, y de los bienaventurados apóstoles Pedro y Pablo.—Dado en Roma cerca de San Pedro, en el año de la encarnacion del Señor mil quinientos cuarenta y cinco, el dia ocho de enero, el año décimo segundo de nuestro pontificado.

I. Detorres.—J. Sauli. Benedictus.—Melchior Blomelius.—Juan Haplista aciajólus reg. etc. Jo: Cardelus etc.

CIRCULAR

sobre el modo cómo debe celebrarse el matrimonio de los que se hubieren casado civilmente

A todos los Venerables Vicarios Foráneos, á todos los Venerables Curas-Párrocos y á todos los Reverendos Capellanes de Hospitales de la Arquidiócesis de Quito, de la Diócesis de Guayaquil, de la Diócesis de Riobamba y de la Diócesis de Ibarra.

Amados Hijos en Nuestro Señor Jesucristo:

EN nuestra anterior CIRCULAR sobre la manera cómo debe celebrarse en adelante el Sacramento del Matrimonio, os hicimos advertir, que era notablemente exiguo el número de los que en toda la República habían dado el escándalo de contraer lo que se llama matrimonio civil: ahora, en esta otra CIRCULAR vamos á trazaros la norma de conducta que debéis observar respecto de los que, habiéndose casado civilmente, solicitaren el Sacramento del Matrimonio.

Recordaremos las enseñanzas de la Iglesia católica en punto á lo que se suele denominar matrimonio civil.—Según las terminantes doctrinas de la Iglesia católica, lo que se apellida ahora con el nombre de matrimonio civil no es sacramento, ni contrato natural, ni siquiera contrato civil, sino amancebamiento público, ruinoso para la sociedad.—Si guense de aquí tres consecuencias, que son:

Primera.—Que los que, siendo católicos, se casan civilmente, cometen un gravísimo escándalo.

Segunda.—Que los casados civilmente son tenidos y considerados, según la disciplina vigente de la Iglesia católica, como pecadores públicos.

Y Tercera.—Que la autoridad eclesiástica está obligada á tratar á los que se casaren civilmente como á pecadores públicos, aplicándoles las penas y censuras eclesiásticas, con que el Santo Concilio de Tréno manda que sean castigados los concubinarios públicos.

Añádase á esto que, como en el escándalo del matrimonio civil es muy fácil que se hallen implícitos otros dos escándalos más, á saber: el de la herejía y el de la apostasía, es indispensable que los que se hubiesen casado civilmente hagan primero una retractación de la herejía, y sean absueltos *ad cautelam* de la excomunión, antes de celebrar el matrimonio, cuando solicitaren que se les conceda este Sacramento.

Hay herejía, cuando se niega un dogma de fe, una verdad cristiana dogmática: que el matrimonio sea sacramento instituido por Jesucristo, he ahí un dogma de fe; no es sólo una doctrina, es un dogma de fe, una verdad divina. Un católico que se casa civilmente ¿confiesa que el matrimonio es sacramento ó no lo confiesa? Si no lo confiesa; luego niega un dogma de fe, y cae en herejía.—En este caso, es necesaria la abjuración de la herejía y la absolución de la excomunión.

Si confiesa que el matrimonio es sacramento, y, á pesar de eso, se casa civilmente, comete el pecado de apostasía. Es propiamente la apostasía, que en el Derecho canónico se denomina apostasía de desobediencia.

Tanto la herejía como la apostasía son pecados castigados con excomuni6n en la Bula *Apostolicae Sedis*.

He aquí cómo habéis de proceder en la práctica.

PRIMERO.—Síganse las informaciones sobre el estado de los contrayentes, para descubrir si, acaso, existen impedimentos can6nicos.

SEGUNDO.—Si hubiere impedimentos, pídase la dispensa de ellos.

TERCERO.—Exíjase que los contrayentes se aparten (el uno de la otra), mientras se practican las diligencias can6nicas, previas á la celebraci6n del sacramento del matrimonio.

CUARTO.—En cuanto á las proclamas, pídase la dispensa de ellas.

QUINTO.—La celebraci6n del matrimonio se verificará en la iglesia, y nunca en casas particulares.

SEXTO.—Para pedir las dispensas, exigirá el Párroco que los contrayentes firmen su retractaci6n, la cual es indispensable para reparar el escándalo.

SEPTIMO.—La retractaci6n, firmada por ambos contrayentes, será remitida á la Curia eclesiástica juntamente con la petici6n de dispensas.

OCTAVO.—Antes de presenciarse la celebraci6n del matrimonio, el Párroco absolverá primero á los contrayentes de las censuras en que hubieren incurrido. Para esta absoluci6n delegamos nosotros, los Obispos, la necesaria facultad á los párrocos, y les advertimos que exijan á los contrayentes el que tengan la Bula de la Santa Cruzada.

NONO.—Este mismo procedimiento se observará con los que estuvieren en artículo de muerte: si el caso fuere muy urgente, facultamos á los Párrocos para que puedan conceder entonces la dispensa de las proclamas.

DECIMO.—En los libros parroquiales se pondrán las partidas de matrimonio, haciendo constar que los contrayentes solicitaron el Sacramento después de haber estado casados civilmente.

UNDECIMO.—El Párroco, antes de absolver á los contrayentes, les impondrá, como penitencia expiatoria del escándalo, la obligaci6n de dar á los pobres una limosna, según las facultades rentísticas de los contrayentes.

DUODECIMO.—Deben advertir los Párrocos, que á los que se casaren civilmente no se les puede dar sepultura eclesiástica, ni hacerles funerales en el templo, si, antes de morir, no hubiesen reparado completamente el escándalo y obtenido la absoluci6n de las censuras.

DECIMO TERCIO.—La manera que debe guardarse en la absoluci6n es la siguiente.—Téngase á la vista el Ritual Romano y obsérvese lo que en el Ritual Romano se prescribe respecto de la absoluci6n de la excomuni6n en el foro externo. (*De absolutione ab excommunicatione in foro exteriori*.—De lo que en esta fórmula de absoluci6n se prescribe en el Número cuarto, se practicará tan sólo la recitaci6n del salmo ahí indicado: entre tanto, los contrayentes deben estar de rodillas).

8 de Mayo de 1903.

† Pedro Rafael,
Arzobispo de Quito.

† Arsenio,
Obispo de Riobamba.

† Federico,
Obispo de Ibarra.

Fórmula para la Retracción

Nosotros, los infrascritos, *declaramos* que somos cristianos, católicos, apostólicos, romanos y *solicitamos* que se nos conceda el Sacramento del Matrimonio, para lo cual *protestamos* que creemos y confesamos que el Matrimonio es uno de los siete Sacramentos que instituyó Nuestro Señor Jesucristo: *reconocemos* que el Matrimonio en cuanto Sacramento no está ni puede estar sujeto á la autoridad civil, y *prometemos* que, en cuanto á la unidad é indisolubilidad del vínculo conyugal, estaremos siempre sometidos dócilmente á las leyes y cánones de la Iglesia católica.

† *Pedro Rafael,*
Arzobispo de Quito.

† *Arsenio,*
Obispo de Esobamba.

† *Federico,*
Obispo de Ibarra.

IMPRESA DEL CLERO

vado reservada solamente á Nos-
otros esa jurisdicción.

Vosotros conocéis ya cómo ha
sido juzgada por la Santa Sede la
ley ecuatoriana sobre el llamado
matrimonio civil, y sus testigos de
la admirable acuitad que han to-
mado los católicos en toda la Re-
pública, oponiendo á la ejecución
de la ley una resistencia pasiva in-
quebrantable.—Durante cuatro me-
ses han prescrito suspender la cele-
bración de matrimonios, á casarse
civilmente, y el número de los ma-
trimonios civiles verificados en to-
da la República es notablemente
exiguo.

Por razones de prudencia, cuya
gravedad no se os ocultará á vos-
otros, hemos resuelto conservar
todavía, por un tiempo indefinido,
reservada solamente á Nosotros la
jurisdicción ordinaria para bendi-
cir y presenciar matrimonios: vos-
otros los párrocos carecéis, pues,
todavía de esa jurisdicción.—A-
CON EJAD á los fieles que poster-
guen todavía por algunos meses
más la celebración de matrimonios,
y rogadles que continúen firmes y
constantes en su heroica adhesión
á la Iglesia católica.

Para los casos de muerte próxi-
ma y para otros, en que cubiere
necesidad absoluta de proceder in-
mediatamente á la celebración
del matrimonio, acudiréis á Nos-
otros, y Nosotros os comunicare-
mos la jurisdicción, dándoos las
instrucciones necesarias para que
sepáis cómo habéis de proceder en
cada caso que ocurriere.

En la diócesis de Guayaquil,
atendido el peligro que corre la
vida actualmente en los pueblos de
la costa, se ha hecho una excep-
ción en el modo de proceder, y se
han dado á los párrocos instruccio-
nes prolijas sobre el modo cómo se
ha de celebrar en adelante el sa-
cramento del matrimonio.

Dios Nuestro Señor os bendiga.

30 de Abril de 1903.

Pedro Rafael, Arzobispo de
Quito.—Arsenio, Obispo de Río-
bamba.—Federico, Obispo de Ibarra.

INSTRUCCIONES

ACERCA DEL MODO DE CELEBRAR EL MATRIMONIO
EN CASO DE URGENTE NECESIDAD

En los casos de peligro inminente
de muerte próxima, se procederá para
la celebración del matrimonio de la
manera siguiente:

PRIMERO.—Se harán las acostum-
bradas informaciones sobre el estado
de soltería de los novios y sobre el pa-
rentesco ó parentescos, con que pudie-
ren estar ligados.

SEGUNDO.—Se pedirá la dispensa ó
dispensas de los impedimentos, que se
descubrieren.

TERCERO.—En cuanto á las procla-
mas, siempre se pedirá dispensa de
ellas.

CUARTO.—Obtenidas las dispensas
que fueren canónicamente necesarias,
se les mandará á los novios cumplir
con lo que la ley civil prescribe res-
pecto á la ceremonia civil, haciéndoles
previamente firmar una adhesión á la
Iglesia católica, según la fórmula ad-
junta.—Si los novios supieren firmar,
la firmarán ellos mismos; si no, la fir-
marán por ellos sus padrinos.

QUINTO.—Cumplida la ceremonia
civil, procederá el Párroco á presen-
ciar inmediatamente la celebración del
sacramento.

SEXTO.—La fórmula, firmada por
los novios ó por los padrinos, se remi-
tirá á la Curia eclesiástica.

SÉPTIMO.—Si el caso fuere muy ur-
gente, se pedirá la dispensa de las
proclamas á los Vicarios Foráneos
respectivos, á quienes les delegamos

de Mayo hasta el 31 de Diciembre de
este presente año.

OCTAVO.—En todo caso difícil é im-
previsto, el Párroco no procederá por
sí mismo, sino que solicitará consejo y
dirección á su Prelado.

NOVO.—En las parroquias de indí-
genas el Párroco, con suma paciencia,
con caridad inagotable, procurará que
los novios pongan por obra la ceremo-
nia civil, á fin de proveer á la guarda
de los efectos civiles del matrimonio;
y, puede prescindir de la fórmula de
adhesión, si la rusticidad de los con-
trayentes fuere tanta, que semejante
medida se juzgare prudentemente in-
necesaria.—Esta disposición debe en-
tenderse sólo para el caso de peligro
inminente de muerte próxima.

Pedro Rafael, Arzobispo de Quito.—
Arsenio, Obispo de Riobamba.—Fe-
derico, Obispo de Ibarra.

ADVERTENCIAS

Como pudiera suceder, talvez, que
algunos malaconsejados contraigan ma-
trimonio civil, es necesario hacer sa-
ber oportunamente á los fieles cuales
son las penas canónicas, con que la
Iglesia católica castiga semejante es-
cándalo.—Recuérdese que para la
Iglesia católica el matrimonio civil no
es ni siquiera un contrato natural, si-
no un mero concubinato, vergonzoso y
perjudicial para las buenas costumbres.

Los católicos, recs del escándalo de
haberse casado civilmente, son, pues,
indignos de la absolución sacramental
en el tribunal de la Penitencia, mien-
tras no remedian el escándalo ó cele-
brando el matrimonio según las leyes
canónicas ó separándose, si el matri-
monio fuere católicamente imposible.

No pueden servir de padrinos ni pa-
ra el Bautismo ni para la Confirmación
ni para el Matrimonio.

Deber ser privados de sepultura
eclesiástica, á no ser que antes de mu-
rir hubiesen puesto los medios debidos
para reparar el escándalo.

Los hijos deben ser tenidos como
ilegítimos ó espurios ante la Iglesia
católica.—En las partidas bautismales
se hará constar expresamente que son
hijos de padres casados sólo civilmen-
te.

No se permitirá solemnidad ninguna
exterior ni aparato ninguno religioso
festivo en la ceremonia del bautismo
de esos niños.

En cuanto á los empleados civiles,
conviene que tengan presente el gra-
ve peligro de incurrir en las terribles
excomuniones de la Bula *Apostolicae
Sedis*, prestando su cooperación para
que se pongan en práctica leyes tan
contrarias á la Religión, como la del
matrimonio civil, la del Patronato y la
reformada del Registro civil.

Pedro Rafael, Arzobispo de Quito.—
Arsenio, Obispo de Riobamba.—Fe-
derico, Obispo de Ibarra.

Fórmula de adhesión á la Iglesia católica.

PARA LOS NOVIOS

Nosotros, los infrascritos, decla-
ramos que somos cristianos, cató-
licos, apostólicos, romanos, y que
pretendemos contraer matrimonio
según el rito de la santa Iglesia
católica romana. Confesamos, por
lo mismo, que para nosotros los
católicos el matrimonio no es ni
puede ser un contrato sujeto á la
potestad civil, sino un sacramen-
to, instituido por Nuestro Señor
Jesucristo, y, como sacramento,
dependiente de la potestad espiri-
tual de la Iglesia católica: hace-
mos constar, que nos presentare-
mos ante el empleado civil con el
único y exclusivo objeto de llevar
una mera ceremonia civil, y pre-
cautelar así los derechos civiles
nuestros y de nuestros hijos, si los
tuviéremos; y, además, estamos
resueltos á no tenernos por ca-

do católico, ante nuestro párroco
ú otro sacerdote que haga sus ve-
ces. Así lo declaramos y lo rati-
fiamos, libre y voluntariamente,
protestando, de un modo explícito,
que, por lo que respecta á la per-
petuidad é indisolubilidad del
vínculo conyugal, nos sometemos
en todo á los Sagrados Cánones y
á la legislación eclesiástica.

Nota.—Los Párrocos deben á preven-
ción tener algunos ejemplares impresos
de esta *Fórmula*; y se les advierte que
acudan á la Curia Metropolitana, donde
se lestará los que se juzgaren necesarios
en cada parroquia.

Pedro Rafael, Arzobispo de
Quito.—Arsenio, Obispo de Río-
bamba.—Federico, Obispo de Ibarra.

CIRCULAR

LOS OBISPOS DEL ECUADOR

DIRIGEN

los Venerables Párrocos
de sus Diócesis

los Venerables Vicarios Forá-
neos, á todos los Venerables Curas,
Párrocos y á todos los Re-
verendos Capellanes de
Hospitales de la Arquidiócesis
de Quito, de la Diócesis de Río-
bamba y de la Diócesis de Ibarra

los Hijos en Nuestro Se-
ñor Jesucristo:

Animados nosotros del más sin-
cero deseo de evitar odiosos veja-
ces contra los sacerdotes, y de
salir de nuestra parte cuanto nos
sea posible para conservar la paz
y tranquilidad pública, tomamos
como medida de gobierno sexigida
por las difíciles circunstancias en
que se puso al pueblo ecuatoriano la
promulgación de la ley llamada de
matrimonio civil, el arbitrio de
comunicar á todos los Párrocos el
ejercicio de la jurisdicción espiri-
tual en punto á presenciar y bendi-
cir el Sacramento del Matrimo-

LA L

EPOCA II {

Quito, sábado 2 de mayo de 1903

Administrador

Carlos Baca Lasso

Redactores propietarios

Pablo Mariano Borja, N. Clemente Ponce
C. Camilo Daste.

Correspondencias

nas provincias. Encomendada ésta á personas que talvez no han actuado jamás en cosas que tengan visos de científicas ó intelectuales; faltos de conocimientos pedagógicos y de aquellos hábitos disciplinarios que otorga el metódico aprendizaje escolar, durante la prolongada época que la juventud estudiantil frecuenta los Colegios y Universidades, en pos de luz para la inteligencia y cultura para el corazón, por muchos que fuesen los merecimientos y aptitudes políticas de los agraciados con la dirección de estudios, jamás podrán transformar *ipso facto* y en virtud del nombramiento en idóneos para regir y supervigilar los establecimientos de instrucción pública, á quienes, careciendo de conocimientos previos, indispensables para el buen régimen de los colegios, apenas pueden preocuparse de otra cosa que de la puntual percepción del sueldo, para cuyo efecto se les ha dado el empleo, sin que jamás piensen en la responsabilidad social que pesa sobre ellos, por la absoluta falta del cumplimiento de los deberes anexos al destino que desempeñan.

Cuando se ven estas quisquiosas viene involuntariamente á la memoria del observador consciente, la expresiva y chocarrera cuarteta que aprendimos cuando *retóricos*, cuya verdad se palpa á cada paso en la distribución de ciertos empleos que preocupan aptitudes y ciencia.

"Marqués mío, no te asombre
Ría y llora cuando veo,
Tantos hombres sin empleo,
Tantos empleos sin hombre".

Deseáramos decir mucho en elogio del Sr. Rector del Colegio de Ambato, pero ignoramos aún lo que haya hecho ó deshecho para la buena dirección del infortunado plantel, que camina rápidamente á inevitable ruina. Ni cómo pudiera esperarse otra cosa desde que por motivos tan vituperables y mezquinos como los que emanan del partidismo banderizo, vemos que en varios colegios de la República, se excluye de las cátedras á profesores de acreditada competencia y de intachables costumbres, para poner el magisterio en manos de cualquier indolente trapalón, con tal que sea decidido partidista nuestro! ¿Cabe pensar que quienes así proceden posean alguna dosis de ilustración, ni que se interesen en verdad por el adelanto científico y moral de la juventud, sin lo cual jamás puede un país llamarse civilizado?

Creemos, pues, que ya es tiempo de que se haga oír la voz del verdadero patriotismo, poniendo de manifiesto ante el Gobierno estas dolorosas llagas, sobresanadas por el culpable ó intencionado silencio de la ignorancia, á fin de que el respectivo Ministerio ponga su mano con la eficacia que el mal requiere, y haga por restaurar la disciplina y buen régimen del moribundo Colegio Bolívar.

Otro cáncer que hace indispensable la aplicación de riguroso criterio es la repetición de hechos criminosos tan notables como los que hace poco se perpetraron en el antes pacífico pueblo de Baños, á cuyos habitantes no les ha quedado otra sanción que señalar con el dedo á los criminales. No hace un año que la sociedad fué conmovida con el doloroso drama que ocurrió en ese laborioso pueblo, y hoy aca-

ba de serlo aun más profundamente con la sangrienta hecatombe que con ramas de precisión y cual si hubiesen sido disparadas en justa guerra, ha tenido lugar en los contornos del pueblo de Quero. El crimen no es ya tan sólo lastimoso resultado de la perversión moral del individuo: ha pasado á serlo de una colectividad azuzada por algún capataz de aldea, cuya omnimoda autoridad le ha convertido en el dios [del exterminio] en el lugar de su domicilio. Dos pueblos pacíficos y laboriosos hanse lanzado en los brazos de la discordia; y victimado el que invocaba la justicia vio tendidos en un campo que jamás pudo conceptuar tan enemigo, más de 40 cadáveres de hermanos y deudos, que no pudieron ni siquiera ser recogidos por los suyos; pues los agresores lo estorbaron con nuevos disparos, á fin de hacer desaparecer los cuerpos del delito mediante otro aun más desatentado y bárbaro... el incendio y en él la combustión de los muertos, y dícese que aún de los vivos aprehendidos... Por la noche se veía desde lejos clarear el horizonte con la roja y sangrienta lumbre de las hogueras en que ardían cuerpos humanos... Las demás columnas de humo que se elevaban al firmamento conducían ante el Juez Eterno los últimos alaridos de las víctimas en demanda de justicia. ¡La habrá en la tierra para castigo de los delincuentes!... Esperémoslo.

La causa de esta salvaje matanza la da á conocer una hoja publicada en esta ciudad, por los comunarios de Pelileo, á raíz del acontecimiento. En ella se quejan de haber sido injustamente privados de sus aguas por los vecinos de Quero, que azuzados por un tal JUAN PEREZ, se han audazmente apoderado de ellas, sin dejar pasar una sola gota, en términos que agostadas las mieses y alfafaes de los pelileños han quedado éstos próximos á la indigencia; pues privados del portaje de sus animales y de los productos de su agricultura, se les había extinguido toda fuente de recursos. De la publicación de los de Pelileo que aún cuando han acudido al poder judicial, ha sido frustrada por los de Quero toda gestión tendente á restablecer la acequia que volvía á ser destruída inmediatamente después de reparada. Por fin habian resuelto hacer una composición definitiva con el concurso de más de mil brazos; y cuando apenas iniciaban la faena fueron fusilados por los de Quero, que emboscados, descargaron á mansalva sobre la mora humana, dispersando y dejando desamparada á la muchedumbre comunaria que no pudo ni recoger los cadáveres y sus heridos. Al incendio posterior y demás cortejo de crímenes derivados del primero, se les acomoda comentarios y explicaciones más artificiosas que verdaderas; pero el hecho es que dos pueblos hermanos, y poderosos el primero, van á quedar enlazados por la sierpe del odio y la venganza, si la eficaz y recta actitud de las autoridades civil y judicial no los reprime con el justo castigo de los culpables. Se procederá así!... *That is the question.*

EL CORRESPONSAL.

Ambato, abril de 1903.

vino á inscribirse en el registro de rrileros. Su cometido es... ble; más yo me contento con sus informes... General... entre aquél y el... pública. Repetiré... voces: no crea... mistad de los...

De U. U. at... 21

El...

Ambat, abril 21...

AVISOS

IMPORTANTE PARA LA AGRICULTURA JOSÉ RAFAEL...

hece saber á los Sres. que... ha abierto una Agencia para... ción de todo producto agrícola... á la disposición del público... sonas que, teniendo fondos... Capital, quisieren consignar... de sus haciendas; ofreciendo... legalidad en las ventas, tam... cio de los consumidores, com... Es de los artículos.

Esta Agencia se halla en... de la casa perteneciente al... del Carmen alto (plaz... do), á donde pueden dirigir... las personas que á bien...

La existencia... nte, cuya realidad... istencia de la Igle... mo dogma cristian... stituido por Jesu... reja. El matrim... gación de ese dog... del matrimonio... denada y anatem... ica: de ahí esta t... ales ecuatoriano... que la teoría (st... hereja, anatem... ron: glo ignorarv... virres de excusa... su muerte: ni am... religiosas estabos

CUARTO MANIFIESTO

QUE

LOS OBISPOS DEL ECUADOR

DIRIGEN A LA NACION ECUATORIANA

SOBRE LA LEY LLAMADA DE MATRIMONIO CIVIL



ECUATORIANOS: la paz sea con vosotros! *Pax vobis*....
Os saludamos con las palabras sagradas, con que Jesucristo solía saludar á sus discípulos después de la resurrección. *Pax vobis*, la paz sea con vosotros!

Habéis acogido con docilidad, con sumisión; no sólo con docilidad y con sumisión, sino con rendimiento y hasta con entusiasmo, la palabra de vuestros Obispos, de vuestros Pastores: todavía tenéis fe.... Felicitaos de tenerla!.... Conservadla pura, íntegra, viva!.... Conservar la fe es una felicidad.... la mayor de todas las felicidades.... Uná vez más: *Pax vobis*, la paz sea con vosotros!....

Se ha llevado á mal que nosotros, los Obispos, hayamos hablado; se han echado á mala parte nuestras instrucciones; se han atribuido á nuestro augusto ministerio intenciones siniestras: nada de eso nos sorprende; lo esperábamos!

Se nos ha injuriado también.... Las injurias no son razones; empero nada hay tan satisfactorio para el corazón de un Obispo, como el perdonar á los que le injurian.... ¡Ojalá Dios Nuestro Señor bendiga y llene de felicidad á todos los que nos han injuriado!.... ¿Por qué habíamos de guardar en nuestro pecho ni el más leve resentimiento?

Firmes en nuestra recta intención, continuamos ahora la labor evangélica, que de instruirlos, de aconsejarlos, de exhortarlos habíamos comenzado, cumpliendo con el cargo pastoral, que de lo alto hemos recibido: si de los hombres hubiésemos recibido el ministerio pastoral, los hombres pudieran imponernos silencio: lo hemos recibido de Dios, y hablamos en nombre de Dios. Nosotros, aunque indignos, podemos decir lo que el gran Apóstol San Pablo decía de sí mismo: *Pro Christo legatione fungimur*, somos ministros de Cristo y delegados suyos en medio de los pueblos.

Jesucristo no enseñó solamente su doctrina, ni fue tan sólo maestro de los hombres: fundó también una sociedad perfecta, á la cual el mismo Redentor le dió el cargo de conservar su doctrina y de interpretarla; de mantenerla pura y defenderla; de enseñarla y de explicarla. Esa sociedad perfecta, fundada é instituida por Jesucristo, es la Iglesia católica, y en su seno es donde han de encontrar los hombres la divación eterna: creer lo que la Iglesia católica cree, es creer lo que Jesucristo ha enseñado: confesar lo que la Iglesia católica confiesa, es confesar lo que Jesucristo nos ha revelado. Desconocer la autoridad de la Iglesia católica, es belarse contra Jesucristo, autor y fundador de la Iglesia.

La existencia de la Iglesia católica es un hecho permanente, cuya realidad está á la vista de todos: ¿cómo negar la existencia de la Iglesia?... La Iglesia católica manda creer, no dogma cristiano, que el matrimonio es un sacramento instituido por Jesucristo: negar ese dogma de fe es caer en herejía. El matrimonio civil se funda, precisamente, en la negación de ese dogma de fe, y, por lo mismo, la ley llamada matrimonio civil tiene por fundamento una herejía, condenada y anatematizada muchas veces por la Iglesia católica: de ahí esta terrible disyuntiva.—Los legisladores liberales ecuatorianos del Congreso ordinario de 1902 ignoraron que la teoría del matrimonio civil estaba fundada en herejía, anatematizada por la Iglesia católica, ó lo supieron: ¿lo ignoraron?... Esa ignorancia suya no puede servirles de excusa ni ante Dios, que los ha creado para su gloria; ni ante la Nación ecuatoriana, cuyas creen-

¿Lo supieron?... Luego, á sabiendas, atacaron la Religión católica, y, de parte de ellos, hicieron cuanto estuvo á su alcance para lanzar á los ecuatorianos en la herejía y en la apostasía....

Con la ley expedida por nuestros Poderes Públicos sobre lo que se suele llamar matrimonio civil, ha permitido Dios que se ponga á prueba la fe de los ecuatorianos y la sinceridad de su adhesión á la Iglesia católica: todo el que sea católico; seálo, pues, de veras.... De hoy más, la hipocresía será imposible entre nosotros: la piedra de toque, para descubrir lo que hay en el fondo del corazón de todos los ecuatorianos, va á ser la ley sobre el matrimonio civil. ¿Sois católicos?... ¿Lo sois de corazón? Por sus frutos se conoce al árbol, solía decir Nuestro Señor Jesucristo: pues, ahora es cuando se va á conocer bien quiénes en el Ecuador son católicos de corazón, y quiénes no lo son más que en apariencia. Todo ecuatoriano, que obedeciere dócilmente las reglas prácticas de conducta, que, de acuerdo con la Santa Sede, hemos de trazar nosotros, los Prelados, á los fieles en las circunstancias presentes, ése dará pruebas de que es católico sincero: el que rehusare obedecer las instrucciones emanadas de la Silla Apostólica é intimadas á los fieles por el órgano legítimo de sus Pastores, ése tal habrá dejado de ser católico y podrá ser un cismático, tal vez un apóstata, acaso también un hereje.....

Nosotros, los Obispos, hemos protestado contra la ley llamada del matrimonio civil, porque esa ley es HERÉTICA: ¿no ha de ser herética una ley, fundada en la negación, en el desconocimiento de un dogma de fe?... No nos cansaremos de repetirlo: es dogma de fe que el matrimonio es un sacramento instituido por Jesucristo.

Esa ley es ANTICATÓLICA: ¿cómo no ha de ser anticatólica la ley del matrimonio civil, cuando contra el matrimonio civil han reclamado los Papas Pío sexto, Pío séptimo y León duodécimo? ¿Cómo no ha de ser anticatólica la ley del matrimonio civil, siendo el matrimonio civil expresamente condenado por los Papas Gregorio décimo sexto y Pío Nono? ¿Podríamos los Obispos ser indiferentes respecto de la ley del matrimonio civil, cuando León décimo tercero, desde el principio de su ya glorioso pontificado, no ha cesado de condenar semejante escándalo de los tiempos modernos? ¿Quién no conoce su docta Encíclica sobre el matrimonio de 1880?... Los ecuatorianos ¿serán los únicos que ignoren la protesta, que contra la ley del matrimonio civil promulgada en la vecina República del Perú, hizo el mismo León décimo tercero, el 16 de Agosto de 1898?

Para mayor confirmación de lo que acabamos de asegurar, llamamos la atención de todas las personas sensatas hacia las hojas volantes, que en esta Capital y en otras partes se han publicado por la prensa en defensa del matrimonio civil y en contra de nuestros *Manifiestos*: esas hojas han sido escritas con un espíritu declaradamente hostil á la Iglesia católica y á la religión cristiana; abundan en ellas las máximas y las opiniones heréticas; los errores contra la fe y hasta las blasfemias cínicas contra Jesucristo.—Los sostenedores del matrimonio civil son, pues, en todas partes los que no tienen religión ninguna ó los que, habiendo nacido en el gremio de la Iglesia católica, han apostatado de ella y se han convertido en enemigos de su moral y de sus sacramentos.

La ley del matrimonio civil es no sólo herética y anticatólica, sino también inhumana, porque es inmoral una ley, que abre la puerta á la poligamia, dejando al vínculo con-

hombre?... Con el ferrocarril que ha trasmontado ya la cordillera occidental, (se ha dicho: con el ferrocarril que ha entrado, por fin, en la planicie interandina. Llegarán muchos extranjeros; y, para estimular la venida de ellos al Ecuador, era indispensable la ley del matrimonio civil. Esos extranjeros, que van á venir al Ecuador, ¿son católicos?—Entonces, no han menester de la ley del matrimonio civil: optarán por el sacramento.... ¿No son católicos?... Llegan, golpean á la puerta de la casa del padre de familias ecuatoriano. ¿Qué sucede? Dais una de vuestras hijas, y..... esa hija mañana será madre: pasado mañana volverá viuda á vuestra casa.... ¡Madre, avergonzada ante la sociedad!.... Viuda, pero que no podrá llevar con honra el luto de su viudez!.... A las mujeres ecuatorianas, víctimas del matrimonio civil, se les podrá decir entonces lo que Jesucristo á la Samaritana: siete maridos habéis tenido, pero ninguno de esos ha sido vuestro esposo.

La ley del matrimonio civil es ley antipolítica: ¿No será antipolítica, y muy antipolítica, una ley que perturba la conciencia de los ciudadanos, les inspira desconfianza respecto de la autoridad civil, los alarma, los intranquiliza, los aterra y hasta los pone en el caso de desobedecer todos los días á los magistrados civiles, encargados del cumplimiento de ella?... ¡Rebelión!... ¡Rebelión desista!... ¿Quién es el que causa el daño? ¿El incendiario, que aplica la tea al edificio, ó el padre de familias, que defiende su casa y trabaja para que el fuego no la reduzca á cenizas?

Conste á la Nación entera, que nosotros, los Obispos, declaramos, categóricamente, sin ambages ni rodeos:—Que, aunque el Gobierno del Ecuador se manifiesta hostil, y muy hostil, á las instituciones católicas y á la Religión, con todo, á pesar de eso, nosotros, los Obispos, reconocemos el orden constituido; y nos hallamos muy lejos de todo propósito de conspirar contra él... Si ha de haber víctimas, lo seremos únicamente nosotros.

¡Decid, con la mano puesta sobre el corazón, quién es en el caso presente el que ha intentado perturbar la tran-

quilidad pública?... ¿Las Cámaras legislativas?... ¿Quién?... Las tempestades no se fraguan en los hondos valles, sino en las regiones altas de la atmósfera: lo mismo acontece en la política.

Las revoluciones no las hace siempre el pueblo: ahora en el Ecuador el pueblo desea la paz, anhela por la tranquilidad; y lo único que reclama de sus actuales magistrados es el respeto á las garantías constitucionales, puestas en peligro por leyes opresoras para la conciencia de los católicos como la ley del matrimonio civil.

No puede haber abuso mayor de parte de los que tiran, que el de apoyarse en la fuerza armada para defender leyes, por medio de las cuales se constriñen á los católicos cometer acciones condenadas por la religión. ¿Dónde está el amor á la libertad, de que tanto se ha hablado? ¿Ese amor ha venido á parar esa lujosa ostentación de liberalismo que se ve en una desenmascarada tiranía!....

En los Estados Unidos no existe la ley del matrimonio civil: si el matrimonio civil es prueba de civilización, ¿por qué nosotros los ecuatorianos, del un salto, habremos dejado atrás en el camino del progreso á los Estados Unidos?

Quito, 23 de Noviembre de 1902.

† Pedro Rafael,

Arzobispo de Quito.

† Arsenio,

Obispo de Riobamba.

† Federico,

Obispo de Ibarra.

IMPRENTA DEL CLERO.

Quinto Manifiesto

QUE SOBRE LA LEY DEL LLAMADO MATRIMONIO CIVIL

DIRIGEN LOS OBISPOS DEL ECUADOR

A todos los fieles de la Republica

Salutación.—¿Por qué escribimos ahora?—La carta de Su Santidad.—Los Obispos del Ecuador enseñamos lo mismo que el Papa.—El matrimonio civil no ha sido nunca aprobado por los Papas.—Catholicismo y Liberalismo.—La autonomía nacional del Ecuador y la Santa Sede.—Grave confusión de ideas.—Conducta que deben guardar los católicos.

I

Amados Hijos en Nuestro Señor Jesucristo:

Az dirigimos hoy la palabra, para hablaros una vez más acerca del Sacramento del Matrimonio, no podemos menos de saludaros de nuevo con la salutación de Jesucristo resucitado, diciendos con el Redentor: La paz sea con vosotros. Pax vobis.

En nombre de Dios os bendecimos, deseandolos la paz. Pax vobis.

Habíamos resuelto guardar silencio, observando una conducta prudentemente conciliadora; pero cierto documento oficial, emanado de la más alta de las magistraturas políticas, nos obliga a hablar, para que los ecuatorianos desapasionados caigan en la cuenta del cataclismo religioso que amenaza a la República, si las frases absolutas de aquel documento se entendieran como se ha querido que sean entendidas.—Ese documento sería entonces una declaración oficial de que estábamos los ecuatorianos en plena apostasía religiosa, de que el orden constitucional habla desaparecido y de que se inauguraba, de hecho, una administración dictatorial. Por fortuna, esas tan absolutas frases son, en realidad, como un trueno en el vacío (1).

Habéis leído ya la Carta que Su Santidad nos dirige a los Obispos del Ecuador sobre la tan debatida cuestión del matrimonio civil: ¿qué dice el Padre Santo acerca de esa cuestión? ¿Qué enseña? ¿Contra qué protesta? ¿Qué condena? León décimo tercio enseña lo mismo que nosotros habíamos enseñado: León décimo tercio protesta contra la ley llamada de matrimonio civil, contra la cual nosotros reclamamos y protestamos: nosotros reclamamos esa ley, y el Papa también la condena. Según esto, ¿qué quedan reducidos los artículos, los folletos, los escritos publicados para defender esa ley?

No queremos ni debemos tener en cuenta para nada los insultos y los denuestos lanzados contra nosotros, pues los insultos, los denuestos no prueban nada, é insultar es confesar que no hay razones de peso con que probar lo que se intenta probar (2).

La Santa Sede nunca ha aprobado el matrimonio civil; antes siempre lo ha reprobado y lo ha condenado inexorablemente, y nadie podrá aducir jamás documento alguno de ningún Papa en apoyo del matrimonio civil.—El día en que un Papa aprueba el matrimonio civil, ese día dejaría de ser Vicario de Jesucristo en la tierra; pero ese caso es imposible, porque la asistencia divina prometida por el hombre Dios a su Iglesia, no le faltará nunca. ¿Qué valor tienen, pues, esos

documentos, publicados en són de triunfo, para manifestar la ignorancia ó la perfidia de los Obispos ecuatorianos?—Esos documentos no vienen al caso: no tratan del matrimonio civil ni se refieren de ninguna manera al matrimonio civil (3).

Pío séptimo no ha aprobado nunca ni siquiera tolerado el matrimonio civil: lo único que hizo este Papa fue alegrarse de que en Francia se hubiese restablecido el culto católico, público, después de la sangrienta persecución de que en aquel país fueron víctimas la Religión, la Iglesia y la Moral, á fines del siglo décimo octavo; y ése es el objeto de su allocución consistorial, citada como documento en que el Papa aprueba el matrimonio civil (4).

Los llamados Artículos orgánicos no sólo no han sido aceptados por la Santa Sede, sino que contra ellos há protestado y ha reclamado sin cesar durante un siglo; y decir que esos artículos forman parte del Derecho Canónico es asegurar una cosa manifiestamente falsa.—León décimo tercio está enteramente de acuerdo con sus predecesores.

Ya hemos hecho notar en otro Manifiesto, (y lo volvemos á repetir en éste), que el asunto relativo al matrimonio civil es asunto muy complejo; para escribir, pues, con acierto acerca de él, son indispensables no vulgares conocimientos en Teología Dogmática, en Teología Moral, en Derecho canónico, en Derecho público eclesiástico, en la Historia eclesiástica contemporánea y en la Ciencia de la Apologetica católica: sin ese requisito es muy fácil errar, equivocarse y confundir hechos y documentos.—Así, á nada conduce, por ejemplo, aducir en esta materia la autoridad de Melchor Cano; pues la opinión de aquel insigne teólogo respecto al ministro del Sacramento de Matrimonio es insostenible, y ha sido condenada implícitamente por la Silla Apostólica, en sentido contradictorio. Melchor Cano, para sostener que el sacerdote era el ministro del Sacramento del Matrimonio, adoptó el sentir de los que hacían distinción entre contrato y el sacramento, distinción netamente heterodoxa y, por lo mismo, para los católicos inaceptable.—Si en el siglo décimo sexto la distinción de

El informe de Melchor Cano sobre la guerra del Emperador Carlos Quinto con el Papa Paulo cuarto, seamos licito preguntar: ¿qué relación tiene con la cuestión del matrimonio civil en el Ecuador?—Publicar ese informe, como un gran arma contra la Santa Sede, equivale; en nuestro juicio, á obsequiar al Presidente de la República, en su arrogada sucesión de un doctor de Salamanca, para que se enseñase con ella, como quien dice en una recepción diplomática. (Documento importante sobre diferencias entre los Poderes Civil y eclesiástico: tal es el título del folleto; pero ese título no es exacto, porque las diferencias que hubo entre Carlos Quinto y Paulo cuarto no fueron diferencias entre el Emperador y el Papa como Papa, sino cuestiones MERAMENTE TEMPORALES entre el Emperador y el Papa, como rey temporal de los Estados pontificios.)

Un ejemplo de esa inexcusable confusión de documentos, tenemos en el folleto, que, con el título de Pío VII con el Congreso de la República del Ecuador de 1802, se dio á luz en Quito, para combatir nuestros Manifiestos: en ese folleto, con una cierta ofensiva justancia, se dan por probadas dos cosas. Primera, que Pío séptimo está de acuerdo con el Congreso de 1802, es decir que Pío séptimo aprobó el matrimonio civil y segunda, que nosotros los tres Obispos del Ecuador, éramos unos ignorantes renitidos y, además de ignorantes, unos perversos. Veamos en qué queda la primera de esas aseveraciones.

Dos documentos citó el autor del folleto, y ambos aseguran que eran de Pío séptimo: esos documentos fueron: El Concordato, que en 1801 celebró Bonaparte con Pío séptimo, y los llamados Artículos orgánicos, que se publicaron junto con el Concordato; ahora bien, ¿ambos documentos son de Pío séptimo?—No: el uno y solamente el uno, el Concordato, es de Pío séptimo: los artículos orgánicos son de Napoleón Bonaparte, que los mandó redactar y los publicó, sin que el Papa tuviera conocimiento alguno de ellos.—En el Concordato, el papa se le nombra, siquiera en los

Melchor Cano pudo ser tolerado en las escuelas; hoy no es licito sostenerla (5).

II

Aquello de que en muchas naciones modernas se haya establecido la ley del matrimonio civil, tiene una explicación, muy clara y muy sencilla. Héla aquí: entre la Religión católica y el naturalismo político ó liberalismo hay un antagonismo tan grande, como el que existe entre la verdad y el error, entre el bien y el mal, y así á nadie debe sorprender que se establezcan leyes contrarias á la Religión, allí donde llega á dominar el sistema liberal.

El Liberalismo proclama, como uno de sus principios fundamentales, la libertad religiosa de conciencia; pero, en la práctica, no sólo no respeta la libertad de conciencia en los católicos, sino que la persigue y la oprime sistemáticamente.—Consiente todo, menos la libertad religiosa de los católicos: se ciñe la espada al cinto, pone la mano sobre el cañón y legisla.... ¡Ay! entonces del que invoque la libertad de conciencia.... irá á las gemonias, como un rebelde, como un sedicioso....

El Liberalismo doblaría, con gusto, no sólo una sino ambas rodillas ante un simulacro de Buda; pero, ante la cruz de Jesucristo, ahí son las convulsiones, ahí los temblores epilépticos, ahí el dar consigo ya en el agua, ya en el fuego, como el energúmeno del Evangelio, á quien sanó el Redentor:.... Nazareno, déjame en paz, dice el Liberalismo á Jesucristo: no me expelas de las naciones, en cuyo cuerpo me he metido.... ¿No os acordáis de esos otros dos energúmenos, á quienes Jesucristo los libró del espíritu inmundo?.... Antes de salir del cuerpo de aquellos infelices, le pidieron los demonios al Redentor que les permitiera entrar en las piedras de cerdos, que andaban gruñendo á las orillas del mar de Tiberiades....

Uno de los más grandes beneficios que hace la Religión católica á los pueblos es templar los caracteres, comunicar vitalidad á las almas y hacer muy difícil la tiranía: el católico opo-

De entre la pomposa verbosidad, con que está redactado el folleto citado en la nota precedente, no es difícil extraer, que el autor tiene por indudables dos cosas. Primera, que los artículos orgánicos, en que se legisa sobre el matrimonio civil, son de Pío séptimo. Segunda, que Pío séptimo aprobó el matrimonio civil.—Nosotros racionamos del modo siguiente: si Pío séptimo protestó contra los artículos orgánicos, Pío séptimo protestó contra el matrimonio civil. Diez documentos hay emanados de Pío séptimo contra los artículos orgánicos: un solo documento bastaría; pero, en vez de uno sólo, existen diez documentos auténticos, públicos y muy conocidos de todos los que no ignoran los elementos del Derecho canónico.—El 8 de Abril de 1803 fueron publicados los artículos en París; y el 24 de Mayo protestó contra ellos el Papa, en la allocución que pronunció aquel día en el consistorio.

- I. Carta del Ministro Cacault á Portalis.—Roma, 12 de Mayo de 1802.
II. Allocución consistorial de Pío séptimo, 24 de Mayo de 1802.
III. Nota diplomática del Cardenal Consalvi al Ministro Cacault. Mayo de 1802.
IV. Contestación de Cacault.
V. Reclamación oficial del Cardenal Caprara presentada á Talleyrand. Agosto de 1803.
VI. Carta y relación del Cardenal Fech. 10 de Junio de 1804.
VII. Relación ó informe de Bernier, Obispo de Orleans.
VIII. Informe de Talleyrand al Emperador. 13 de Julio de 1804.
IX. Nota Bula de la excomunión, que, el 10 de Junio de 1809, fulminó el mismo Pío séptimo contra el Emperador Napoleón.
X. El artículo tercero del Concordato, que Pío séptimo celebró con el Rey Luis decimo octavo, el año 1817.
De los tales artículos orgánicos dijo Mr. Olivier: "Al pie de cada uno de ellos se puede escribir abuso ó usurpación." Mr. Olivier es liberal; fue el último Ministro de Napoleón tercero.
Ecuador.—Eugenio Espejo

ne pecho de hierro á las leyes que violan los fueros de Dios y los derechos de su santa Iglesia.—El nivel de la dignidad humana baja; á medida que disminuye la influencia de la Religión católica.

La Religión católica enseña, como dogma de fe, que el hombre tiene un fin sobrenatural: el Liberalismo responde: ¡tu sobrenatural!—Pues, yo niego la existencia de lo sobrenatural.—El Liberalismo es, por eso, el ateísmo aplicado á la política ó á la legislación de las naciones.

La Religión católica manda que el bien general de los ciudadanos sea el fin con que se gobierne á los pueblos: el Liberalismo no se propone sino la prosperidad de un partido.....

La Ley llamada del matrimonio civil es ley anticonstitucional, es decir que, según la misma Constitución de la República, esa ley no es ley.—Si alguna vez el Liberalismo fuera consecuente con sus principios, añadiríamos que esa ley es antiliberal; pero entre la Religión católica y el naturalismo político (ya lo hemos dicho), existe el mismo antagonismo que hay entre la verdad y el error entre el bien y el mal.

Tampoco existe de esa ley un texto constitucional auténtico: en rigor es, pues, como si esa ley no hubiese sido publicada. Mas ¿eso qué importa?... El Liberalismo se encoge de hombros y sigue adelante: la ley es buena á la Religión y eso basta.

III

El Papa ha hablado. Católicos todos de la República, oid docilmente la voz de León décimo tercio: oyendo á León décimo tercio, oís al mismo Jesucristo.....

Pero el Papa, se dice, es un extranjero y hace mal en intrometirse en la política del Ecuador.... El Papa ¿es un extranjero? ¿Conque el Papa es un extranjero? ¿Qué es el Papa?—El Papa es el Vicario de Jesucristo; decir, pues, que el Papa es un extranjero para los ecuatorianos, equivaldría á asegurar que Jesucristo era extranjero para los ecuatorianos. El verdadero Dios será extranjero para alguien?

El Papa es el Padre común de los fieles: ¿Cuándo el padre ha sido un extranjero para sus hijos?

Sostener que el Papa es un soberano extranjero para una Nación católica, sería lo mismo que negar la unidad de la Iglesia, la unidad, que es una de las notas características esenciales de la Iglesia verdadera, de la Iglesia fundada por Jesucristo.—La Iglesia ¿es una?—Luego, el Papa no es un soberano extranjero en el Ecuador.

Jesucristo fundó en la tierra un solo rebaño con un solo Pastor: ¿cuándo habrá sido el pastor un extranjero para sus ovejas?—León décimo tercio es el Pastor de la grey de Jesucristo: los ecuatorianos formamos parte integrante de la grey que apacienta el Papa: ¿será el Papa un intruso para nosotros?

El Supremo Pastor del rebaño de Jesucristo, desde las santas alturas del Vaticano, está atalayando hacia todos los puntos del horizonte; y cuando asoma el lobo, da la voz de alerta, para que los custodios del rebaño acudan á su defensa. ¿Cuál será en este caso el extranjero para las ovejas?... ¿El Papa?....

La cuestión relativa al matrimonio civil es una cuestión, que nada, absolutamente nada, tiene de política: es cuestión esencialmente religiosa, y, por eso, en ella no sólo podía, sino que debía intervenir el Papa. León décimo tercio ha intervenido con pleco derecho en esa cuestión.

Los Obispos somos unos intránsigentes?—Si: intránsigentes!! y á mucha honra sea nuestra intránsigencia. Esa significa, que no estamos buscando

del Papa, que signarán con el oíd la voz de los Obispos, o tergüería todav celebración de mos que esá en les á las enseñe déis en concie me junto ley si Patria; antes c medios legales ley sea derogé gislativas: hac ción vigente, los Poderes pá de que en el nombre de la ciónf.....La católica, y pidó monio civil sea Tengamos el pleando medid para que esa le

Pedro Rafael Arsenio, Obis Federico, Obis

(1) Véase el Registro Oficial de la República del Ecuador.—Año Segundo.—Número 481.—Quito, Martes 28 de Abril de 1903.

(2) He aquí los insultos, que en un folleto nos dirigieron.

1. Insultos.
2. Rebelde contra la República.
3. Partecos de satana.
4. Malos sacerdotes.
5. Confundidos para resistir criminal-

LA ALLEY

EPOCA II

Quito, martes 5 de mayo de 1903.

N

Administrador
Carlos Baca Lasso

Redactores propietarios
Pablo Mariano Borja, N. Clemente Ponce,
C. Camilo Daste.

Agencia Central
Carrera Bolívar, Casa N° 23, 1.
APARTADO 208.—TELÉFONO

El Ejército

(COLABORADO)

Exterior

ALCOHOLISMO

El Ejército, como es bien sabido, se estableció para contener las tendencias brutales y salvajes de los que, desconociendo la razón y violando toda ley divina y humana, procuraban sólo por la

La Inglaterra, en vista del inminente peligro del alcoholismo, y con el objeto de salvar a la nación de esta plaga, se ha decidido a promulgar una ley draconiana. —Todo hombre que se encuentre ebrio en la calle, y aunque no cause ningún escándalo, será de hecho arrestado y condenado a un mes de prisión; y si reincidiere por tres veces, será sometido a gravísimas penas; se le fotografiará y su retrato será remitido a todos los taherberos del barrio ó departamento, quienes no podrán venderle en adelante, ni una sola gota de alcohol, so pena de pagar 250 francos de multa; y 500 francos de multa y prisión, si por tercera vez reincidiere en vender. El nombre del borracho será inscrito en el registro de la embriaguez crónica, será privado de los derechos de ciudadanía, y su mujer podrá pedir, cuando quiera, inmediata separación. —El castigo de la embriaguez podrá llegar hasta la deportación.

En la India-China, el general Cesonnat ha resuelto que todo hombre que haya sido castigado tres veces, por embriaguez, deberá vestir un traje especial, que le haga conocer por donde vaya.

Desde hace diez años, los cantones Saint Gall, Turgovia y Basle-ville de Suiza, tienen establecidos asilos, en donde se encierra a los bebedores y se les somete a un tratamiento adecuado; variando la duración de este, de seis á diez y ocho veces. Hay internos voluntarios.

VIVIR EN HOTEL

A los americanos les gusta mucho vivir en hotel, para evitarse la molestia de lidiar con criados, pues basta con tocar los botones eléctricos, para estar perfectamente servidos. Pero esta comodidad tiene su pero, porque en los hoteles americanos es prohibido enfermarse, la más ligera enfermedad, es causa de expulsión inmediata, para evitar la inquietud de los demás pensuistas; es así mismo prohibido morir y también nacer; de manera que algunas semanas antes de que uno nazca, le expulsan á su madre irremisiblemente.

De la religión protestante se decía que era buena para vivir y mala para morir; de los hoteles americanos hay que decir, que son malos para nacer y para morir.

RELIGIOSOS EN FRANCIA

Del informe redactado por M. Ferdinand Rabier en nombre de la Comisión de asociaciones y congregaciones, acerca de la solicitud de autorización presentada por 54 congregaciones de hombres, informe que fué presentado en la Cámara de Diputados el día 25 de febrero de este año, tomamos el siguiente dato:

En 1789, en los momentos de la famosa revolución, había en Francia, 60 000 religiosos; en 1900, su número ascendía á 200.000.

LOS ANIMALES DOMÉSTICOS Y EL DESCANSO DEL DOMINGO

La muy importante revista técnica "Engineering" publica un curioso trabajo del Dr. Shepard acerca de la fuerza desplegada en el trabajo por los caballos que descansan el domingo, y por aquellos que no descansan sino por la noche, y á las horas de comer. Los primeros suministran un trabajo superior en un 17 por ciento, al de los segundos; los buesyes 31 por ciento y los asnos 19 por ciento. Por aquí se puede observar que el descanso es de mucha importancia para el trabajo de los animales domésticos.

HACIENDAS DE PECES

La gran preocupación, que en la actualidad domina á todos los que tienen el negocio ó profesión de pescadores, consiste en criar tranquilamente las innumerables progenies de peces, en vez de aventurarse en el vasto océano, en busca de las especies que se necesitan para el comercio; porque sería una ventaja inmensa criar bancos de peces á domicilio, dentro de prisiones perfectamente cerradas.

Aun no se ha verificado definitivamente este proyecto; pero en los Estados Unidos, en Escocia y Noruega se están formando establecimientos para poblar las costas vecinas, con innumerables peces jóvenes.

En un establecimiento de esta clase, fundado en Dunbar (Escocia) se han hecho reventar ya 50 millones de peces tiernos [38 millones de platijas, 3 millones de bacalao, 6 millones de rodaballos, lenguados, etc.] Los pescadores hacen en estos parajes pescas casi milagrosas.

AGUA EN VEZ DE DIAMANTES

Hasta ahora, para perforar las rocas de granito se han empleado taladros armados de cuerpos más duros que dichas rocas; y así, en el trabajo de las minas y túneles se usan taladros provistos de las sustancias más duras que se conocen, tales, como los diamantes negros del Brasil. Pues bien, acabá de descubrirse un hecho extraordinario y sorprendente, —para perforar con facilidad el granito, es necesario un cuerpo menos duro que él.—Se ha presentado al Congreso de ingenieros de Francfort el perforador Puzhow ky, en el cual la mecha provista de diamantes está reemplazada por un simple chorro de agua. Todo consiste en que este chorro ó ducha de agua es lanzado contra la roca, con una presión de 70 kilos.—Con este chorro, el barreno se verifica con un diámetro de 5 centímetros y el trabajo avanza á razón de 60 á 70 centímetros por hora, en el más duro gres ó asperón. Antes la gota de agua se glorificaba de agujerear la piedra; pero con qué lentitud! Ahora esta agua que destruye más diques y más edificios que el rayo; que hace brotar del suelo; más plantas que las que el hombre puede arrancar, obtiene este nuevo triunfo de reemplazar, con ventajas, al diamante. De consiguiente muy bien podemos afirmar; que aún en el orden físico, más vale mana que fuerza.

PARÍS

Si la Comisión del Concejo Municipal ha aprobado ya el nuevo reglamento de Higiene, la ciudad de París debe estar inhabitable desde el 20 de febrero de este año; porque un tribunal compuesto de siete miembros inspeccionará, con severidad, el estado sanitario. He aquí algo del terrible reglamento:

Todo individuo atacado de una de las 24 enfermedades clasificadas como contagiosas, será aislado rigurosamente; —no podrá penetrar en ningún carruaje de transportes común (ómnibus, ferrocarril), ni en ningún coche de alquiler; —tan luego que se haya curado, ó muerto, deberán ser quemados todos los objetos que han estado en contacto con el enfermo. Los libros y los

Niégua sujeto que no haya sido vacunado podrá ser empleado, ni como jornalero, ni como sierriente.—Todo el mundo recibirá la más absoluta sumisión á los médicos higienistas.

PESE VELA

Se ha encontrado esta vela natural que nada en las costas de Alaska, tiene de 20 á 25 centímetros de largo, y es abundante.—Es un pescado compuesto casi exclusivamente de grasa, de manera que si se le expone al fuego, se derrite casi totalmente en grasa, sin dejar residuo.—Por esto, los indígenas en vez de comerlo, lo emplean como vela, encendiéndolo por la cola, el viento no lo apaga.—Cada uno de estos peces arde de este modo por el espacio de un cuarto de hora, y aún más atravesándole el cuerpo, á manera de mecha, un pedazo de metal de cualquier vital.—¿Qué cosa tan curiosa, sacar fuego del agua!

TELEPATÍA

M. de Rochas, sabio que ha escrito mucho acerca de ciencias ocultas, se pregunta (en el Cosmos) si las comunicaciones que hay entre hipnotizador é hipnotizado, entre encéfalo y encéfalo, no se verificarán mediante un fluido ambiente, un éter, ó una que las experiencias del telegrafía sin hilos demuestran transacciones nunca imaginadas al través de inmensos espacios? Desgraciadamente M. de Rochas no puede contestarse á su pregunta, ni nosotros tampoco.

AVISOS

IMPORTANTE PARA LOS AGRICULTORES!!!

JOSÉ RAFAEL AYALA,

hace saber á los Sres. propietarios, que ha abierto una Agencia para consignación de todo producto agrícola, y pone á la disposición del público y de las personas que teniendo fondos cercanos á la Capital, quisieren consignar los productos de sus haciendas ofreciendo la mayor legalidad en las ventas, tanto en beneficio de los consumidores, como de los dueños de los terrenos.

Esta Agencia se halla situada en los bajos de la casa perteneciente al Monasterio del Carmen alto (plaza del mercado), á donde pueden dirigirse ó mandar las personas que á bien tuvieran, para todo lo que se relacione con este negocio; ó entendiéndose directamente con el infrascripto, en el almacén del Sr. Don Carlos C. Espinosa.—Carrera de Venezuela, casa de la Sra. Dña. Letisia A. de Rodríguez, letras B.C. á cualquier hora del día.

Quito, Mayo de 1903.

A LOS QUE EDIFICAN

En la casa situada en la Carrera García Moreno, N° 25, se venden tablas y vigas de todas dimensiones y de las siguientes maderas: cedro, castillo, ciprés, agave, guay y muchas otras que sería largo enumerar á precios módicos.

Proximamente se venderán tablas cepilladas, de todas, macho lombardas. Los que necesitan pueden entenderse con el suscrito, quien atenderá á los pedidos con toda exactitud.

Ganga para médicos

En la "Americana" den los tomos Colección á precio muy bajo.

Acudid a que se acaba

Novedad de

En el almacen de piñón: recién han llegado Tarjetas con flores, felicitación y bautizo, nas, precios baratos.

Grañ surtido de colores.

Jabón de Piura mayor y menor.

Bañillos, jarras y Ollas negras de acetavos N°.

Cacerolas y ollas de pigrador, á 40 centavos.

Géneros blancos, finos. Varias marcas.

Gaza fina y ancha, nas.

Olan blanco á \$7 4 centavos vara.

Y una infinidad de calderías.

Quito, Abril

INTERESANTE

La persona que de veinte vacas nuevas, de buena calidad; se le da esta imprenta.

Quito, Abril 2

ALARMAN

Se halla en venta una huerta, sita en la p. Guápulo. El terreno es, y tiene árboles frutales y sobre todo una vertiente de calidad inmejorable se y demás usos domésticos persona que interese, con el Sr. Pacifico Carrero, en la casa N° rrrera Venezuela.

IMPORTANTE

Se vende una magnífica peruana de excelente muy buena raza; la

servación de la especie humana.

Añadid á esto que el esposo necesita del auxilio de la esposa, y que el esposo y la esposa se sostienen y completan mutuamente, en las múltiples necesidades de la vida, y tus convenciones indudablemente de que la misma naturaleza ha hecho uno é indivisible el vínculo matrimonial. ¿Podrá el Estado hacer con su legislación, voluble y caprichosa, que cambie y se muté de la condición natural de las cosas humanas?

II

El contrato natural fue transformado por Jesucristo en sacramento. El mismo contrato natural, santificado, ennoblecido y sobrenaturalizado, eso es el sacramento.—Jesucristo lo hizo señal exterior de una cosa sagrada, y medio de conferir la gracia sobrenatural á los esposos: representa el misterio de la unión de Jesucristo con la Iglesia, y comunica á los desposados fuerza y vigor sobrenaturales, para cumplir los arduos deberes, que al estado conyugal impone.

Hay, pues, en el matrimonio algo natural y algo divino y sobrenatural.—Los juristas modernos distinguen el contrato del sacramento: todo lo relativo al sacramento, enseñan que está bajo la jurisdicción de la Iglesia, y sostienen que pertenece á la potestad civil todo lo que atañe al contrato; pero, esta distinción (como ya lo hemos advertido muchas veces), es errónea, y los católicos no podemos aceptarla, porque Jesucristo no alteró la esencia del contrato natural, ni le añadió nada accesorio, sino que sobrenaturalizó el contrato, fundado en la ley natural.

Por esto, en la ley expedida sobre lo que se llama matrimonio civil es de todo punto indispensable distinguir varias clases de disposiciones.—Todas aquellas disposiciones, en que la potestad civil legisla sobre los efectos meramente civiles del sacramento del matrimonio, no pueden menos de ser aceptadas por los católicos: la potestad civil legisla entonces dentro de la órbita de sus atribuciones legítimas. ¿Quién desconocerá el derecho que tiene el Estado para legislar sobre la dote conyugal, sobre los testamentos de los casados, sobre las herencias, etc., etc.?—Esas disposiciones la autoridad eclesiástica las acepta, y manda á los católicos que las obedezcan y las cumplan.

Hay otras disposiciones, en las cuales la potestad civil se ha extralimitado, poniendo la mano en lo que no está ni puede estar nunca bajo su jurisdicción; tales son aquellas en que se manda ó prescribe algo contrario á la unidad y á la indisolubilidad del vínculo matrimonial. Estas disposiciones legales no pueden ser obedecidas, porque la autoridad del Estado no es superior, sino inferior al derecho natural y al derecho divino, y ni la misma potestad pontificia puede alterar nada ni en cuanto al derecho natural ni en cuanto al derecho divino. Dios es quien ha dispuesto que el vínculo conyugal sea uno é indisoluble, y la autoridad temporal no puede nada á ese respecto. De aquí es que, cuando las Cámaras Legislativas aprobaron la ley sobre el matrimonio civil, abusaron gravemente de su poder, al permitir y autorizar el divorcio: atentaron entonces contra el derecho divino, haciendo civilmente disoluble el vínculo conyugal, que Dios había querido y mandado que fuese indisoluble. Estas disposiciones de la ley civil son intrínsecamente malas, y en conciencia ningún católico puede obedecerlas.

Se extralimita de la órbita de sus facultades también el potestad civil, cuando legisla sobre los impedimentos matrimoniales, pues esos impedimentos son deducidos ó del derecho natural ó del derecho divino.

autoridad civil, sería necesario que los legisladores pudiesen cambiar á su capricho la esencia de la moralidad humana, haciéndolo que una cosa intrínsecamente mala sea intrínsecamente buena. ¿El sacrilegio, dejaría de ser un crimen sólo porque lo autorizara el legislador civil? ¿Podría, acaso, la ley civil convertir en acto honesto el adulterio?

La autoridad eclesiástica es independiente de la autoridad civil en todo lo que se refiere á los sacramentos y á la administración de ellos: dictar leyes sobre impedimentos matrimoniales y sobre la administración del sacramento del matrimonio es usurpar la jurisdicción espiritual, y constituirse, por las vías de hecho, la autoridad secular sobre la autoridad espiritual. Hay, pues, en la ley sobre matrimonio civil disposiciones malas y reprobables, por la intención, que de ultrajar una cosa santa como son los sacramentos ha tenido el legislador.

Recapitulemos.

Para los católicos, el matrimonio es un sacramento, y no les es lícito hacer una distinción real entre el contrato y el sacramento; atribuyendo á la autoridad civil la jurisdicción sobre el contrato, y dejando á la autoridad espiritual sólo el sacramento.

La autoridad temporal tiene pleno derecho para legislar sobre los efectos meramente civiles del sacramento del matrimonio: pero no puede legislar sobre el vínculo conyugal, ni sobre los impedimentos matrimoniales. Todos los artículos, que en la ley ecuatoriana contienen disposiciones acerca del divorcio son malos intrínsecamente, y, por lo mismo, los católicos no podemos aceptarlos: esos artículos son opuestos al derecho natural y al derecho divino.

Los artículos, que se refieren á los impedimentos, son también intrínsecamente malos, y los católicos no podemos aprobarlos: esos artículos se oponen al derecho eclesiástico; al derecho natural y al divino.

Hay otras disposiciones, en las que el legislador civil no ataca al vínculo conyugal; no vulnera ni la unidad ni la indisolubilidad del vínculo, sino la disciplina externa en cuanto á la celebración del sacramento. Estos artículos no son intrínsecamente malos, y, por lo mismo, puede la autoridad eclesiástica tolerarlos; y, cuando haya un motivo grave, puede aún licitamente mandar que los fieles los guarden y los cumplan tomando las medidas necesarias para evitar la cooperación directa y el asentimiento absoluto á la ley.—Cuando un católico se encuentra en la necesidad ineludible de elegir entre dos males, debe escoger el mejor; y entonces no aprueba el mal, sino que lo tolera. Los dos males, entre los cuales se debe hacer la elección, han de ser dos daños, dos inconvenientes: malos, no intrínsecamente tales, sino malos bajo otro respecto.—Tal es el caso de la precedencia de la inscripción civil, permitida con las debidas precauciones.—Respecto de estos artículos, es posible un acuerdo, un avenimiento entre la potestad civil y la autoridad eclesiástica.

III

Para mayor esclarecimiento de este tan importante asunto, vamos á hacer aquí un estudio ligero sobre la ley ecuatoriana del matrimonio civil, considerada desde el punto de vista de la doctrina católica.

Existiremos en la circunstancia trascendental y gravísima de la no existencia de un texto oficial auténtico de la expresada ley, pues de los dos que fueron publicados sucesivamente en el Registro Oficial, ninguno reúne todos los requisitos, que, según la Constitución, vigentes, debe tener el texto de la ley.

opinión condenada terminantemente por la Silla Apostólica.

Los artículos tercero, cuarto, quinto y sexto, en que se halla lo prescrito acerca de los impedimentos matrimoniales, no pueden ser licitamente aceptados por ningún católico. ¿Para quién se ha expedido esa ley?—Para los ecuatorianos indudablemente. Ahora, pues, los ecuatorianos son católicos y, como tales, no pueden, sin caer en error próximo á la herejía, reconocer en la autoridad temporal derecho ninguno para establecer impedimentos matrimoniales. Doctrina terminante del Concilio de Trento.

Tienen estos artículos otro inconveniente gravísimo, y es el desconocimiento, que de ciertos impedimentos establecidos por la Iglesia, ha hecho de propósito el legislador dando á la ley un sello inegable de ateísmo.—El contrato matrimonial queda de inferior condición que los contratos civiles acerca de servicios mutuos.

En los artículos nono, décimo, undécimo, duodécimo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, se reglamenta la manera de proceder para la inscripción del matrimonio en el Registro Civil; y acerca de este punto se debería celebrar un acuerdo entre las dos autoridades; lo mismo sobre lo que se ha dispuesto en el artículo vigésimo sexto.—Una resolución emanada de la Santa Sede allanaría los obstáculos, que hoy encuentra la conciencia católica para la aceptación de este artículo: pero ahora lo es ellos dispuestos de otra manera, como no mal irremediable.

En cuanto á los artículos vigésimo, vigésimo primero, vigésimo segundo, vigésimo tercero, vigésimo cuarto y vigésimo quinto, como atacan la indisolubilidad del vínculo conyugal y establecen el divorcio, son intrínsecamente malos y opuestos al derecho natural, al derecho divino y al derecho eclesiástico, y así ningún católico puede aceptarlos, sin apostatar de la fe y caer en herejía.

Los artículos vigésimo séptimo y vigésimo octavo están en el mismo caso, por ser consecuencias de los anteriores: cuando en ellos se dispone sobre la sustanciación de las causas matrimoniales.

Aunque sea muy de paso; hagamos algunas reflexiones sobre el artículo vigésimo sexto, en el cual se manda que la celebración del matrimonio civil ha de preceder á la recepción del sacramento.—Del tenor de la ley se deduce, sin violencia ninguna, que para los legisladores ecuatorianos del Congreso ordinario de 1892 la recepción del Sacramento era una circunstancia enteramente accesoría, y, por lo mismo, los católicos pueden ponerla en práctica ó no ponerla, si así les parecía.—Ahora bien: si la recepción del sacramento era una cosa indiferente ¿por qué se castiga al sacerdote que presencia la celebración del matrimonio?—Una cosa, que, según la ley puede hacerse ó no hacerse, es indiferente: el que la hace no comete una falta; el que la deja de hacer, tampoco. Si es cosa indiferente, ¿veremos á preguntar ¿por qué se castiga al sacerdote?—El legislador no puede imponer penas sino por acciones malas: por actos indiferentes, ¿la prisión? ¿la multa? ... ¿Dos penas por un acto indiferente? ...

El matrimonio ¿es sacramento?... ¿Qué dicen nuestros legisladores?... ¿No es sacramento? Pues, será contrato y, por tanto, acto honesto, lícito bueno: ¿merecerá castigo sobre castigo el sacerdote, que presencia un acto honesto, lícito, bueno?—¿Por qué lo que es para los contrayentes un acto bueno, honesto, lícito, sólo para el sacerdote ha de ser malo, criminal, punible? ...

El sacerdote, que presencia la celebración del matrimonio, ¿cumple con un deber ó no cumple? Cumple un deber... Luego, su acción es buena: ¿por qué se castiga una acción buena? ¿No cumple un deber?... Luego, esa acción es para el sacerdote una acción indiferente... Por qué se castiga en la ley un acto indiferente, un acto que no es ni bueno ni malo? ¿Por qué se castiga con tanto rigor? ...

Es, pues, claro como la luz del mediodía que el espíritu de la ley del matrimonio civil no es el espíritu de equidad y de justicia, sino un espíritu de odio y aborrecimiento á la Iglesia y á la Religión.

19 de Mayo de 1903.

Pedro Rafael, Arzobispo de Quito.—Arsenio, Obispo de Riobamba.—Federico, Obispo de Ibarra.

LISTA

Y CURACIONES

OJOS

ON DE OJOS

tóptico].—Lentes de
glas; todos centrados

Gran surtido DE TELAS DE SEDA PARA SEÑORA

ACABA DE RECIBIR

RICARDO VALENZUELA

A LOS CERTIFICADOS

Véndese levadura
de Doorhaat, H.
Palm y Popp &
Becker.

En esta imprenta
se dará razón.

De intento general

Se venden... que sur de
las compañías...
de la jurisdicción de Píntag.

Estos fundos por su gran exten-
sión de magnífico terreno, abun-
dantes arboledas, crecido nú-
mero de vacas, aperos y ganados,
cerca de la Capital y más con-
diciones favorables, son quizá los
únicos que, como de verdadero
aprecio y provecho han quedado
para los acopiados de buen gusto
en el simpático valle de los Ch-

lios, y las acciones que se venden
son las mayores y principales.
El interesado entienda para
todo arreglo con el Dr. Miguel
E. Arregui, á quien se lo verá de
tres á cinco de la tarde en su es-
tudio, Carrera de Bolívar, N° 9.

FABRICA "SAN JACINTO"

Esta nueva Fábrica de hilados y
tejidos de algodón, perteneciente
al Sr. Manuel Jijón Larrea, ha
comenzado á producir paños,
franelas y hilos de superior calidad
los que se expenden en el ámbi-

Angel María Beltrán

Carrera García Moreno, No 18, Letra
A. B. al lado del Banco Comercial y
Agrícola

¡ATENCIÓN!

Se vende un nuevo y mag-
nífico coche de cuatro asientos.
En esta imprenta se dará razón.

Librería Americana

LIBROS ULTIMAMENTE LLEGADAS

- Rayo.—Ciencia política. 1 tomo
pasta de tela..... \$ 1,30
- Esteo vez.—Fragmentos de mis
recuerdos. 1 tomo rústica... 2,00
- Papic.—Lógica de la voluntad.
1 tomo rústica..... 2,40
- Nesa y Leopard.—Compendio
de la Historia de América.
2 tomos pasta de tela..... 4,00
- Bello.—(Andrés), obras comple-
tas 11 volúmenes pasta de tela... 60,00
- Suduo.—Biografías de hombres
notables de Chile. 1 tomo
pasta de tela..... 2,00
- Hermant.—Oceurs privilegiés. 1
tomo rústica..... 2,00
- Tinsiau.—La princesse errante.
1 tomo rústica..... 2,00
- Esparrós.—La légende de J. Ou-
til. La poésie des travaille-
urs. 1 tomo rústica..... 2,00

El alcoholismo

Importantísimo estudio publicado por
Don Costancio Bernaldo de Quirós.
Obra de propaganda contra el alcoh-
olismo.—Un folleto..... 0,30

Le Nouveau Larousse

Gran diccionario Enciclopédico des
sciences, lettres, arts, métiers, arts
et manufactures, commerce, géographie,
etc. etc. etc. ha tenido inmensa éxito en
todas partes. Contará de 7 tomos de
los cuales van publicados 5.
Los 7 tomos con hermosas pastas de te-
la..... \$ 120

Diccionario de Medicina Po-
pular

POR CHERKOVIZ

Obra utilísima para las familias 1 tomo
pasta de tela..... \$ 1

ADMINISTRACION DE MARTILLO

CASA DE COMERCIO Y AGENCIA GENERAL DE NEGOCIOS.

En esta casa fundada por el suscrito en el año de 1880 y cuya oficina central, está en la carrera de García Moreno, en los bajos de la casa de la Sra. Dña. Francisca Gargotena v. de Alvarez, frente á la Universidad se recibe para la venta ordinaria ó en martillo toda clase de artículos, aun los de grande volumen, como coches, pianos, muebles, etc. etc.

Actualmente cuenta la casa con un abundante surtido de lujo y de fantasía así como de género blancos, liencillos, arabias, zarazas, piqués, casinetes, frazadas, paños alfombras, ponchos, sombreros, pañuelos de algodón, lino y seda, damas, cretonas, camisas, cuellos, puños, corbatas, relojes, papel tapiz, paraguas, sombrillas, guantes, medias, cristalería, perfumería y ferretería, todo á precios sin competencia.

También se encarga la casa de pedidos á Europa y á los Estados Unidos mediante una módica comisión.

Quito, 24 de Diciembre de 1902.

Rafael E. Davila.

ULTIMAMENTE LLEGADAS

DE JUAN JOSE ARVAEZ

Agencia Cent
rera Bolívar, Casa N°
APARTADO 208.—Tel

haya sido va-
ado, ni como
viente.—Todo
absoluta su-
enistas.

Ganga

para ternos, sombreros de paño suave caballeros y niños, cuellos y puños últimas formas, casinetes
de hilo, pañuelos de lino y olán, guantes de algodón para hombres, agua de Florida legítima, Triéfero de
nuevo surtido de útiles de escritorio, bolígrafos y papel para máquinas de escribir, aceites y acrílicos para
pintar, pinceles americanos para hombres y señoras, tijas de tipos de caucho, inodoros completos, papel para excu-
siones, jabones, esmaltes, lustras y barnices para mue-

En la Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"